

por COVID-19 y el desarrollo de complicaciones, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud, y b) padecen de otras enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias, se consideren vulnerables al contagio de COVID-19;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, establece el procedimiento especial del indulto por razones humanitarias, el cual señala que: 4.1) el Instituto Nacional Penitenciario remite el expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, con el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedida por la Dirección de Registro Penitenciario, 4.2) una vez remitido el expediente, la Secretaría Técnica se encarga de adjuntar al mismo los siguientes documentos emitidos por el Poder Judicial: a) Copia simple de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada. b) Informe de antecedentes penales. c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, establece que todo lo no previsto y siempre que corresponda, el procedimiento especial de evaluación y propuesta de las gracias presidenciales en el marco de la emergencia sanitaria se complementa con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, y el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS; asimismo, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales queda facultada para evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, el 24 de abril de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales adecuó, de oficio, la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno RAFAILE HUAMAYALLI, MANUEL APARICIO, quien se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de Chimbote;

Que, durante el trámite de los expedientes se han recibido los documentos establecidos para el procedimiento especial del indulto por razones humanitarias, que evidencian el estado actual de salud de los internos, su situación jurídica, así como el soporte familiar y de domicilio habitual de cada uno de ellos;

Que, mediante Informes de los Expedientes N° 00021-2020-JUS/CGP-PE y N° 00209-2020-JUS/CGP-PE, del 14 de mayo de 2020, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que son aplicables a los presentes casos el supuesto especial de enfermedad previsto en el artículo 2 literal b) del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones actuales de salud y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19, en el presente caso, la gravedad de las enfermedades se configuran como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se tratan de casos excepcionales de personas que padecen enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias en que se encuentran, se consideran vulnerables al contagio del COVID-19, siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 que pueda afectar la salud, vida e integridad de los internos, consagrados en la Constitución Política del Perú; lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda sentido jurídico y sancionador; en consecuencia, la Comisión de Gracias Presidenciales acuerda recomendar la concesión del indulto por razones humanitarias a los internos RAFAILE HUAMAYALLI, MANUEL APARICIO y MAYTA LARICO, CRISTINA;

Que, de lo desglosado en los precitados documentos, se establece que los internos se encuentran comprendidos en el supuesto señalado en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, pues se trata de

personas que padecen enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias, se consideran vulnerables al contagio de COVID-19;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, norma que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, y el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, y el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la gracia presidencial de **INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS** a los internos sentenciados, quienes se encuentran reclusos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE

1.- RAFAILE HUAMAYALLI, MANUEL APARICIO

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DE TACNA

2.- MAYTA LARICO, CRISTINA

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866446-8

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)”

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2020-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)” fue suscrito el 22 de febrero de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 31019 del 9 de mayo de 2020;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), suscrito el 22 de febrero de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 31019 del 9 de mayo de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866446-1

Decreto Supremo que establece la Oficina Consular del Perú en Cracovia, República de Polonia

DECRETO SUPREMO
N° 014-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Gobierno del Perú desarrollar una activa labor de protección y promoción de sus intereses, especialmente en el ámbito económico, comercial y cultural, así como precautelarse los de sus nacionales, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior;

Que, mediante Resolución Suprema N° 153-2018-RE, se dieron por terminadas las funciones del señor Andrezej Krzanowski, como Cónsul Honorario del Perú en Cracovia, República de Polonia, con circunscripción en toda la región;

Que, de acuerdo a lo informado por la Embajada del Perú en Polonia, mediante mensaje N° L-VARSOVIA2019/00547, de 17 de julio de 2019, "conforme a la normativa local vigente, el periodo de vacancia de un Consulado honorario no debe exceder de 03 meses. Concluido dicho periodo sin que un nuevo titular haya asumido el cargo, la Oficina Consular es considerada clausurada, por lo que corresponde iniciar el proceso formal de (re)apertura (...);"

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE, mediante Nota Diplomática N° PD.100.212.2018/6, de 28 de agosto de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia, ha manifestado su consentimiento respecto de la propuesta de reabrir el Consulado del Perú en Cracovia con circunscripción en el Voivodato de Malopolska;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; de la Sección Consular de la Embajada del Perú en Varsovia, Polonia, en su calidad de Jefatura de los Servicios Consulares; y, el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005/RE; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento de la Oficina Consular
Disponer el establecimiento de la Oficina Consular del Perú en Cracovia, República de Polonia.

Artículo 2.- Establecimiento de la circunscripción de la Oficina Consular
Fijar la circunscripción consular en el Voivodato de Malopolska.

Artículo 3.- Refrendo
El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866446-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Directora General de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 089-2020-TR

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTOS: El Memorando N° 0170-2020-MTPE/3, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; las Hojas de Elevación N° 0013-2020-MTPE/4/12 y N° 0014-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 0071-2020-MTPE/4/12.01, de la Coordinadora I de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 1002-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2018-TR se designó al señor JAVIER ALEXANDER PAULINI SÁNCHEZ, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JAVIER ALEXANDER PAULINI SÁNCHEZ, al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del